

PROCESO MONITORIO

(Ley N° 902 CPCN: arts. 526 al 535)

El proceso monitorio es un proceso especial, ágil y expedito, para satisfacer las deudas dinerarias no pagadas; fue creado como alternativa eficaz para que los acreedores puedan saldar sus créditos cuya cuantía no asciendan a 50 mil córdobas, conforme Acuerdo de Corte Plena número 30 de Marzo de 2017.

Este proceso constituye un instrumento idóneo para cualquier persona o pequeñas y pequeños empresarios que requieran reclamar rápidamente créditos no pagados y que no les depare mayores costos (gastos de asesoría técnica abogada/o y notarial).

La solicitud debe hacerse por escrito, en papel común, no se exigirá la postulación técnica o la obligada participación de la persona profesional del derecho en su elaboración. También puede hacerse mediante formulario que facilitará la Corte Suprema de Justicia. Si una de las partes opta hacerse representar con abogada o abogado, la otra parte también debe contar con el apoyo técnico en igualdad de condiciones.

En la solicitud se deberá expresar la identidad de la persona acreedora y deudora, domicilio o lugar donde pueda ser hallada, origen y cuantía de la deuda, intereses devengados, documento o soporte que justifique la existencia de la deuda y firma.

Como su trámite persigue la obtención de un título ejecutivo sin necesidad de desarrollar un proceso declarativo previo, será

suficiente que la parte interesada presente a la autoridad judicial un documento de cualquier forma o clase y en cualquier soporte, firmado o con cualquier otra señal física proveniente de la parte deudora, o se trate de documentos que habitualmente documentan los créditos, mismos que pueden ser creados de forma unilateral. El principio de prueba que acompaña a su solicitud el acreedor, hace verosímil la existencia de una obligación dineraria, de la que se exige su cumplimiento por encontrarse vencida, líquida y exigible.

La autoridad judicial competente, será el juzgado local civil del domicilio del deudor, o el juzgado del lugar en que la persona deudora pudiera ser hallada a efectos del requerimiento, para garantizar su debida intervención y defensa.

Admitida la solicitud se ordenará mediante auto el requerimiento de pago, en el que se expresará la orden para que la parte deudora pague la cantidad reclamada o para que comparezca y alegue sucintamente por escrito su oposición, las razones por que *no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada*, dentro del plazo de veinte días.

En el mismo auto se apercibirá que de no cumplirse con lo ordenado (*efectivo pago u oposición*), se despachará ejecución en su contra conforme a los trámites de la ejecución forzosa de títulos judiciales. Mientras no se pague la deuda continuará devengando intereses legales y moratorios hasta su efectivo pago.

En caso de realizarse el pago, se hará entrega del respectivo comprobante y se archivarán las actuaciones.

Cuando se formule oposición dentro del plazo señalado, la autoridad judicial, dictará auto ordenando el archivo de las diligencias e iniciará el proceso sumario para dar trámite a la oposición, para lo cual será necesario valerse de abogado (a), la oposición debe llenar los requisitos de la demanda, con la documentación que lo acredite y legitime.

→ **Esquema del procedimiento Monitorio:**

